

Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Acuerdo de Consejo Regional

N° 088-2024-GRA/CR.

Huaraz, 04 de julio de 2024.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 04 de julio de 2024, en atención a la CONVOCATORIA N° 07-2024-SO-GRA-CR/CD, de fecha 26 de junio de 2024, visto y debatido el OFICIO N° 295-2024-GRA/GR, de fecha 19 de junio de 2024, a través del cual el C.P.C. FABIAN KOKI NORIEGA BRITO Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, solicita Licencia del cargo de Gobernador Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR, (en adelante RIC);

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, señala que "(...) El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. (...)". Igualmente, el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que "(...) La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. (...)";

Que, el artículo 13° de la LOGR, modificado por Ley N° 29063, señala que el **CONSEJO REGIONAL**: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; asimismo, en su artículo 15° de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, ha dispuesto: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)"; dispositivo legal concordante, con el artículo 2° y el numeral 1) del artículo 35° del RIC y con lo previsto en el artículo 8° y literal a) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas y **Acuerdos de Consejo Regional**, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37° de la LOGR;

Que, mediante OFICIO N° 295-2024-GRA/GR, de fecha 19 de junio de 2024, el C.P.C. FABIAN KOKI NORIEGA BRITO Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, solicita





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

al Consejo Regional de Ancash licencia del cargo de Gobernador Regional de Ancash, por motivos personales (salud), textualmente en el citado documento señala: "(...) en atención a lo dispuesto por el Art. 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, solicito al Pleno de Consejo Regional de Ancash, que mediante Acuerdo de Consejo Regional, se me conceda **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** del cargo de Gobernador Regional de Ancash, por motivos personales (salud) que no ocasionaran ningún gasto al erario del gobierno Regional, por el periodo de 15 días calendarios, que va desde el día lunes 15 de julio del 2024 hasta el día lunes 29 de julio del 2024; (...);"

Que, el artículo 23° de la LOGR, de la **Vicepresidencia Regional**, señala: "El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas";

Que, el numeral 22) del artículo 35° del RIC, de las **atribuciones del Pleno del Consejo Regional de Ancash**, establece: "Aprobar las licencias oficiales del (la) Gobernador (a) Regional, Vicegobernador (a) Regional conforme lo establece el artículo 23 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales."

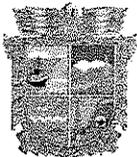
Que, la **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, define al **Funcionario Público** como representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas, estableciendo en su numeral 4) inciso a) del artículo 52° que el **funcionario público de elección popular, directa y universal**, como los **gobernadores**, vicegobernadores y consejeros regionales son elegidos mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin; el ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia;

Que, por **INFORME TÉCNICO N° 391-2016-SERVIR/GPGSC**, de fecha 15 de marzo de 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), **estableció que los Gobernadores Regionales son funcionarios públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa**. En ese entendido, respecto a la solicitud de licencia por motivos particulares, es aplicable lo dispuesto en el artículo 109° y 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. Por otro lado, el literal b) del artículo 110° de la misma norma legal, establece que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son sin goce de remuneraciones: Por motivos particulares;

Que, en ese marco es **COMPETENCIA** del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versan respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en ese contexto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día jueves 04 de julio del año en curso el Consejero Delegado da cuenta y ordena realizar la lectura de la solicitud de licencia del cargo de Gobernador Regional de Ancash incoado con el expediente N° 01788482; seguidamente, el Consejero Delegado solicita intervenciones sobre el tema, generándose una serie de deliberaciones; asimismo, el Asesor Legal del Consejo Regional vierte algunas precisiones al tema; acto seguido, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la solicitud del Gobernador Regional de Ancash a través del **OFICIO N° 295-2024-GRA/GR**, de fecha 19 de junio de 2024, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

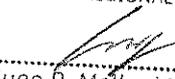
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia sin goce de haber por motivos particulares por quince (15) días calendario (Del 15 al 29 de julio del 2024) al **C.P.C. FABIAN KOKI NORIEGA BRITO** Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, conforme a lo solicitado en el **OFICIO N° 295-2024-GRA/GR**, de fecha 19 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, al Gerente General Regional; así como, **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Bach. Hugo R. Mallqui Montañez
CONSEJERO DELEGADO